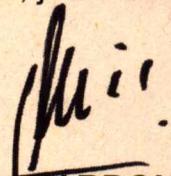


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23/03/2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, junio 29 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693
RADICACION: 2022-00205

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, junio 29 de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO VELASCO ACUÑA CC94.296.521
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SHAIK OSPINA CC16.891.092
GLORIA ESPERANZA MIRAMA

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que por encontrarse pendiente una carga procesal concerniente a la designación de nuevo apoderado para su representación, se le otorgaba un término de 30 días, para su cumplimiento, so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito, cosa que a pesar de haberse notificado por Estado Electrónico No. 19 del 24/03/2023, no ocurrió, y ya transcurrió el término concedido para el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho, por lo que no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se revisó minuciosamente la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, y no se encontró memorial alguno proveniente de los correos electrónicos reportados de la parte demandante, concernientes a cumplir el requerimiento realizado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

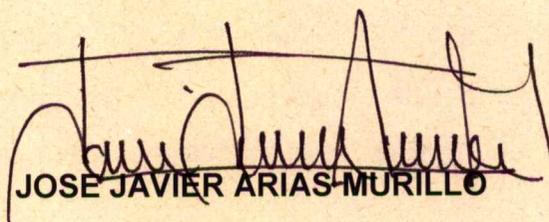
SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Oficiases.

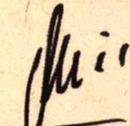
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 05-38 de fecha
04 JUL 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario